

# PROYECTO PROTECCIÓN DE ACTIVOS

**OBJETIVO Y NATURALEZA:** EL FONDOMUTUAL DE PROTECCIÓN DE ACTIVOS se constituye libre y democráticamente por los Asociados del FONDO DE EMPLEADOS YAZAKI CIEMEL, inspirados en la solidaridad, sin ánimo de lucro, de duración indefinida, y se regirá por el derecho privado y los principios rectores de las entidades de la economía solidaria. Es un fondo pasivo y agotable, que tiene como propósito prevenir y morigerar el riesgo de crédito respecto de las operaciones activas realizadas por FEYC, teniendo la siguiente destinación:

- Cubrir deudas impagadas de acuerdo con las condiciones de este reglamento, garantizando a FEYC un respaldo para cubrir el riesgo crediticio.
- Prever, morigerar y cubrir hasta la concurrencia de sus recursos, los efectos adversos que llegara a tener la entidad en su resultado, como consecuencia de la aplicación y constitución del régimen de deterioro general e individual de su cartera de créditos.

**APLICACIÓN:** Los recursos del Fondo Mutual de Protección de Activos se podrán utilizar, previa autorización de la Junta Directiva, para castigar cartera irrecuperable y los gastos referentes a honorarios de abogados y procesos jurídicos, de créditos avalados por el fondo mutual.

**RESPALDO DE LAS OBLIGACIONES:** Las obligaciones que respaldara el fondo mutual serán en los siguientes casos:

- a. Cuando el valor de la deuda neta del asociado, incluyendo el nuevo préstamo solicitado sea superior al valor de los aportes y el asociado no presente garantía admisible o deudor solidario.

El asociado que ofrezca como respaldo de sus obligaciones crediticias, su propio patrimonio a través de pagare con carta de instrucciones, se calculara una contribución variable definida por las siguientes tarifas:

- a. COMO ASOCIADO: Contribución del uno (1) por mil sobre saldo mensual del capital del crédito, durante toda su vigencia.
- b. COMO EX ASOCIADO: Contribución del dos (2) por mil sobre saldo mensual del capital del crédito, durante toda su vigencia.

**PAGO DE OBLIGACIONES:** El pago de la contribución para acceder al servicio del Fondo Mutual de Protección de Activos, no exime al asociado de cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento de Crédito para el otorgamiento de préstamos, ni tampoco del pago del valor adeudado a FEYC.

Así mismo no implica la cesación de las causales de aceleración de plazos consagradas en la carta de instrucciones firmada por el asociado junto con el pagaré al momento de adquirir el préstamo

DELEGAR ATRIBUCIONES ESPECIALES A LA JUNTA DIRECTIVA PARA LA DISTRIBUCIÓN Y REGLAMENTACIÓN DEL USO DE FONDOS SOCIALES.